



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2021-00426-**01**
Demandante : RODRIGO SALAZAR
Demandado : MUNICIPIO DE NEIVA
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H).
Asunto : Impulso procesal, reconocimiento personería

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede, allegado por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando impulso procesal, bajo el argumento que *"el proceso que llevo en su Despacho lleva sin actuación"*, frente a lo cual se revisa las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando que ingresó por reparto de la Oficina judicial Seccional Neiva, el día 29 de agosto de 2022, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues si bien el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad *de "dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin,*

sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal”, por lo que este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al Despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, auto que se notificará por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad.

Por otro lado, la entidad llamada en garantía MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por conducto del Director de Asuntos Legales, confiere poder a la abogada CLAUDIA PAULINA CLAVIJO PACHÓN, para que continúe ejerciendo la representación, conforme al memorial poder allegado, se dispondrá el reconocimiento de personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte demandante que, a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, se les notificará de las actuaciones.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

2.- RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PAULINA CLAVIJO PACHÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.116.149 de Bogotá, y T.P. 154.698 del C.S.J., como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce3ba6fe345a45d34ad54c7b97b084662004943fb53c01f3514020c1b0a816a**

Documento generado en 26/07/2023 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>